

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

D-ABG-67-05-2025 Se aprueba el criterio técnico No. D-ABG-DNPB-2025-003, presentado por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de la ABG	3
D-ABG-68-05-2025 Se aprueba el informe técnico No. D-ABG-DNPB-2025-002, presentado por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de la ABG	22

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:

ARCA-DE-008-2025 Se aprueba la Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva	30
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0062 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del Banco del Pacífico “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	48
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2025-0069 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Limpieza Trabajando por un Futuro, ASOLIMFUT, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	54

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0070 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Riobamba “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	62
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0071 Se declara a la Cooperativa de Huertos Familiares Hospital Militar “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	67

RESOLUCIÓN No. D-ABG-67-05-2025**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República en el primer inciso del determina que: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine. (...)";
- Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes lo ejecutarán. (...)";
- Que, el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman";
- Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "Atribuciones de la ABG.- Son atribuciones de la ABG, las siguientes: (...). a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; b) Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos";
- Que, el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala: "Alcance de las decisiones de la ABG.- Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de

pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. (...);

Que, el artículo 85 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "Control del ingreso de nuevas especies.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, controlará e impedirá el ingreso de nuevas especies a la provincia de Galápagos, tanto por medios aéreos como marinos";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de octubre de 2012 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1319 menciona que entre las atribuciones de la Agencia son: 1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;

Que, el artículo 4 numerales 1, 2 y 4 del Decreto ibidem, señalan las atribuciones del Directorio de la Agencia: "1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; y, 4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;

Que, el artículo 3 del del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas - RCTEI (Decreto Ejecutivo 3516 (Registro Oficial Edición Especial N° 2, 31 de marzo de 2003), dentro de sus objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas - RCTEI (Decreto Ejecutivo 3516) dispone: "El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), con la participación de los Subcomités revisará y actualizará por lo menos anualmente, las listas de productos, subproductos y derivados de origen agropecuario cuya introducción a las Islas sea permitida";

Que, el artículo 35 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas - RCTEI (Decreto Ejecutivo 3516) determina: "Los productos que no consten en las listas de productos permitidos serán considerados como no autorizados para su ingreso a las islas Galápagos,

- en aplicación del principio precautelatorio”;
- Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas; NIMF No. 032 concerniente al movimiento internacional de semillas, incluyendo establecimiento de requisitos de importación, inspección y muestreo y, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP);
- Que, mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de 19 de julio de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos;
- Que, mediante Resolución N° D-ABG-056-12-2022 de 12 de diciembre de 2022, se resolvió reformar la NORMA GENERAL 6) de la lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos, aprobada por este cuerpo colegiado mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de 19 de julio de 2013;
- Que, mediante Resolución Nro. D-ABG-065-11-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Directorio de la ABG aprobó la actualización de la Lista de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos;
- Que, con fecha del 14 al 16 de octubre de 2024 se llevó a cabo un taller de trabajo interno con todos los responsables de Oficinas Técnicas de ABG, orientado a la optimización de los instrumentos normativos y comunicacionales relacionados con la Lista de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos;
- Que, mediante memorando Nro. ABG-DNPB-2025-0062-M de fecha 05 de febrero 2025, la Dirección de Normativa y Prevención dispone iniciar el correspondiente análisis para actualizar la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal reglamentado para su ingreso a la provincia de Galápagos;
- Que, mediante Oficio Nro. ABG-DNPB-2025-0056-O de fecha 08 de abril 2025, el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad realiza una invitación a comerciantes a fin de participar en el proceso de consulta pública correspondiente a la actualización de los requisitos específicos de la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos;
- Que, mediante memorando Nro. ABG-DNPB-2025-0226-M el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad remite al Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo – Director Ejecutivo el INFORME DE CRITERIO TÉCNICO D-ABG-DNPB-2025-003 en el que textualmente recomienda: “... que el Directorio de ABG autorice la actualización de requisitos específicos y de categorización por nivel de riesgo y procesamiento de la Lista de Productos, Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos”; y, con sumilla inserta al memorando Nro. ABG-DNPB-2025-0226-M el Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo – Director Ejecutivo, solicita a la Subdirección de Asesoría Jurídica el informe jurídico correspondiente;

Que, con memorando Nro. ABG-SAJ-2025-0095, la Subdirección de Asesoría Jurídica remite Informe Jurídico N.- 09-SAJ-ABG-2025 mediante el cual emite pronunciamiento favorable a la propuesta de actualización de requisitos específicos y de categorización por nivel de riesgo y procesamiento de la Lista de Productos, Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0337-O, de fecha 15 de mayo 2025, suscrito por la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y presidenta del Directorio de ABG, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma híbrida (presencial y virtual), el día 21 de mayo 2025, a las 09h00, con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. María Cristina Recalde Larrea, ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y presidenta del Directorio; Ing. Jimmy Bolaños Carpio, presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Mgs. Daniel Sánchez Procel, delegado del ministro de Salud Pública; Lic. Carolina Herrera Guerrero, delegada del ministro de Agricultura y Ganadería; y, Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y secretario del Directorio;

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve

Art. 1.- Aprobar el criterio técnico N.- D-ABG-DNPB-2025-003 presentado por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de ABG.

Art. 2.- Aprobar la actualización de requisitos específicos y de categorización por nivel de riesgo y procesamiento de la Lista de Productos, Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos adjunto a la presente resolución.

Art. 3.- De la ejecución y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor; de la difusión y publicación en la página web institucional de ABG, encárguese al Proceso de Comunicación Social; y, de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese todo instrumento normativo de menor o igual jerarquía, que se contraponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a los 21 días del mes de mayo del 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. María Cristina Recalde Larrea
Presidenta Directorio ABG



Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
Secretario Directorio ABG

Propuesta de la lista de productos y subproductos de origen vegetal animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos.

NORMAS GENERALES	
1)	Ser inspeccionados por los Agentes de Bioseguridad de la ABG en el lugar de embarque y desembarque.
2)	Ser declarados a los Agentes de Bioseguridad de la ABG en los puertos de origen y destino utilizando la Declaración Juramentada de Mercancías.
3)	Ser transportados en embalajes y recipientes inerte, resistentes, limpios y bien cerrados. No transportar productos en embalajes de madera excepto los que cumplan las Normas internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15.
4)	Estar en buen estado sanitario o fitosanitario, limpios, sin tierra, sin residuos, libre de semillas extrañas, libres de insectos, microorganismos y otros organismos, y sin evidencia de daño mecánico.
5)	Obtener la Guía sanitaria y/o fitosanitaria si la inspección es satisfactoria en el puerto de origen, tanto en el transporte aéreo como marítimo.
6)	En caso de existir una declaratoria de emergencia sanitaria o fitosanitaria en el Ecuador continental, el producto o subproducto de la (s) zona (s) afectada (s) se convertirá (n) en no permitido (s) para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia
7)	Los productos que no consten en esta lista son considerados como "NO PERMITIDO SU INGRESO A GALÁPAGOS".
REQUISITOS ESPECÍFICOS	
1)	Certificadas, desinfectadas, empaques originales, con fecha de vencimiento/caducidad.
2)	Tratamiento químico y/o térmico deben tener un certificado emitido por una casa certificada y acreditada por la autoridad nacional competente y/o la ABG, si el tratamiento químico es realizado por la persona interesada, tiene que ser supervisado por un inspector / técnico de Bioseguridad de la ABG.
3)	Sin cáscara.
4)	Sin corteza y empaque al vacío.
5)	Sin pedúnculo.
6)	Granos secos.
7)	Únicamente parte comestible.
8)	Sin raíces.

9)	Granos secos y/o cocinados.
10)	Solo granos y/o cocinados.
11)	Solo tubérculos.
12)	Sin hojas.
13)	Solo fruto
14)	Solo repollo.
15)	Solo hojas.
16)	Sin vaina o cocinados y/o solo secos.
17)	Importado, debe utilizar embalaje original, o industrializado con registro sanitario, fechas de elaboración y de expiración. Y de producción nacional, proveniente de sitios de baja prevalencia o predios libres de <i>Ceratitis capitata</i> , reconocidos y además registrados como de operadores por la autoridad Fito zoosanitaria a nivel nacional competente.
18)	Únicamente de exportación y con certificado de tratamiento hidrotérmico.
19)	Con autorización del Directorio de la ABG y traídos por instituciones en programa de reforestación, o para fomento del sector agrícola.
20)	Solo racimos.
21)	Sin fibra y cáscara exterior.
22)	Solo encerada o pelada.
23)	Solo cáscara del fruto y secas.
24)	Solo Hojas y flores.
25)	Sin tallo.
26)	Secas y sin raíces.
27)	Sin hojas, sin barbas o pelos.
28)	Sin pedúnculo y sin hojas.
29)	Sin raíces y sin hojas con daños mecánico.
30)	Semilla certificada de sitios de producción autorizados por la Autoridad competente del MAG. Las semillas deberán tener tratamiento de desinfección; con marbetes emitidos por AGROCALIDAD que certifique la calidad de la papa.
31)	Solo fruta, sin hojas ni corona.
32)	En su empaque original, con registro sanitario y fechas de elaboración y de expiración o caducidad.
33)	Congelados.

34)	Congelados sin vísceras.
35)	Cocinados o industrializados con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
36)	Únicamente industrializados, con registro/ registro sanitario / notificación sanitaria emitido por la autoridad nacional competente, y fechas de elaboración y de expiración o caducidad.
37)	Empacada al vacío, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
38)	Congelado, en empaque original de la empresa productora (preferiblemente al vacío) y con fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. Si la cantidad es mayor a 20Kg debe empacarse en polietileno (fundas plásticas) y transportarse en embalajes permitidos, excepto: papel, madera y saquillos de yute (ver lista de embalajes permitidos). De ser una presentación al granel, se debe verificar el estado sanitario y factura.
39)	Con Permiso zoosanitario para la importación, certificado zoosanitario de producción y movilidad para centros de material reproductivo vigente, emitidos por la autoridad nacional competente, y factura de compra a nombre del solicitante o de un Centro de recolección, acopio, distribución y/o comercialización de material reproductivo del Ecuador autorizado y certificado por la autoridad nacional competente y verificados por la ABG. Solo para granjas o fincas autorizadas por ABG.
40)	Proveedores autorizados y certificados por la autoridad nacional competente y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos para consumo, deberán exhibir claramente la identificación relativa a la granja. Deben ser nuevos (no reciclados) y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Presentar factura de compra original de la empresa. Los huevos deben estar limpio y sin heces. Si la cantidad es mayor 12 cubetas debe presentar CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCION Y MOVILIDAD emitido por autoridad nacional competente.
41)	Proveedores autorizados y certificados por la autoridad nacional competente y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos fértiles, que sean nuevos y no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja, número de lote, número de parvada y factura de compra original de la empresa. Debe presentar CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCION Y MOVILIDAD emitido por autoridad nacional competente. Solo para granjas autorizadas por ABG.
42)	Planteles avícolas autorizados y certificados por la autoridad nacional competente y verificados por la ABG, de 1 día de nacido y sin vacunas. Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves deben ser de primer uso, selladas y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie. Las cajas deberán exhibir claramente; identificación relativa al origen de la granja y factura de compra original de la empresa. Presentar el CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE

	PRODUCCION Y MOVILIDAD emitido autoridad nacional competente y, certificado de no vacunación". Ser movilizados en transporte exclusivo y desinfectado.
43)	De ser obtenido artesanalmente, se debe verificar el estado sanitario; si es industrializado, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad; en cumplimiento con la norma INEN vigente.
44)	Piquelados en ácido mineral y con certificado zoosanitario emitido por la autoridad nacional competente.
45)	Certificado de buenas prácticas de producción de cuyes (BPP), congelado, en empaque original al vacío de la empresa productora y planta procesadora, con algún grado de industrialización con registro sanitario, con fecha de elaboración, de expiración o caducidad y permisos actualizados de autoridad nacional competente.
46)	Sin cera, insectos e impurezas.
47)	Lavado y desinfectado.

PERMITIDOS

DEFINICIÓN: Los productos han sido procesados hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas o transmitir enfermedades y deben ser inspeccionados para evitar el ingreso de polizontes. De ser obtenido artesanalmente el proceso de elaboración debe asegurar este libre parte reproductivas vivas (semillas) y de ser procesados debe contar con notificación sanitaria o su equivalente.

	Alimentos preparados y/o preparaciones alimenticias / preparaciones para salsas/complementos alimenticios, para consumo humano
	Levadura y demás microorganismos monocelulares para uso alimenticio (muertas o inactivas)
	Madera y artículos de madera para uso alimenticio / confitería
	Procesados / Secos Industrialmente /Tostados / Molidos / Triturados / Pulverizados / Preservados / Deshidratados con fechas de elaboración y expiración o caducidad
	Procesados Industrializados con registro/notificación sanitaria y fecha de elaboración y caducidad o expiración
	Aceites y manteca

Bebidas Alcohólicas
Cigarros, Cigarrillos y habanos
Complementos / Suplementos Alimenticios
Harinas vegetales
Helados
Jugos de frutas y hortalizas
Leche: Polvo, evaporada, UHT, y crema
Malteada
Pastas: Maní, tomate y otras
Productos elaborados por procesos artesanales
Artesanías tratadas y/o terminado final
Artículos Secos y tratados de paja
Carbón Vegetal empaque nuevo (sin paja u hoja secas)
Cerveza y licores artesanales (Con notificación y/o registro sanitario fecha de caducidad y elaboración)
Cuero Curtido
Pasta de Maní
Melaza de alimentación animal
Productos obtenidos por métodos de extracción
Esencias, azúcar, margarina, jarabe, melaza, panela
Extractos curtientes
Extracto Esencias y concentrados de café te o yerba mate
Jugos de frutas y hortalizas sin semillas
Puré / Pulpas / Reducciones / Concentrados de frutas sin semilla
Otros productos permitidos de origen vegetal
Fibras vegetales y tejidos
Materias Colorantes
Rosas preservadas y eternizadas

RESTRINGIDOS				
DEFINICIÓN: Son productos de mayor riesgo sanitario y fitosanitario ya que pueden introducir o albergar plaga y enfermedades que pueden afectar a la biodiversidad nativa y endémica de Galápagos por lo tanto deben cumplir normas generales y requisitos específicos.				
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL				
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	REQUISITOS	
1	Acelga	<i>Beta vulgaris var. Cicla</i>	8	
2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	5	
3	Aji fresco	<i>Capsicum frutescens</i>	13	
4	Ajo	<i>Allium sativum</i>	8	
5	Albahaca fresca	<i>Ocimum basilicum</i>	8	
6	Alcachofa fresca	<i>Cynara cardunculus var. scolymus</i>	25	
7	Alfalfa fresca	<i>Medicago sativa</i>	8	
8	Anisillo	<i>Tagetes filifolia</i>	8	
9	Apio	<i>Apium graveolens</i>	8	
10	Arrayán	<i>Myrcianthes fragrans</i>	8	
11	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	3	
12	Arveja	<i>Pisum sativum</i>	16	
13	Babaco	<i>Vasconcellea × heilbornii</i>	13	
14	Banano / guineo / orito / plátano / plátano verde	<i>Musa cavendishii Musa sapientum Musa sp. / Musa × paradisiaca</i>	13	
15	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	12	
16	Berro	<i>Nasturtium officinale</i>	8	
17	Borojó	<i>Borojoa patinoi</i>	5	
18	Borraja	<i>Borago officinalis</i>	26	
19	Brócoli	<i>Brassica oleracea var. Italica</i>	8	12
20	Caléndula	<i>Calendula officinalis</i>	26	

21	Camote	<i>Ipomoea batatas</i>	11	
22	Canguil	<i>Zea mays var. everta</i>	6	
23	Capulí	<i>Prunus capuli</i>	5	
24	Caupí	<i>Vigna unguiculata</i>	16	
25	Cebada	<i>Hordeum vulgare</i>	3	
26	Cebolla blanca / cebollín o cebollino	<i>Allium fistulosum / Allium schoenoprasum</i>	8	12
27	Cebolla paiteña y perla	<i>Allium cepa</i>	8	12
28	Cedrón fresco	<i>Aloysia citrodora</i>	8	
29	Centeno	<i>Secale cereale</i>	6	
30	Champinones / hongos		7	
31	Chía	<i>Salvia hispanica</i>	9	32
32	Chocho	<i>Lupinus mutabilis</i>	10	
33	Choclo	<i>Zea mays</i>	27	
34	Ciruelo / ovo	<i>Spondias mombin</i>	13	
35	Claudia	<i>Prunus salicina</i>	5	17
36	Cocos	<i>Cocus nucifera</i>	21	
37	Col blanca / col morada / col de brucas	<i>Brassica oleracea var. Capitata / Brassica oleracea var. capitata f. rubra / Brassica oleracea var. Gemmifera</i>	14	
38	Col rizada o kale	<i>Brassica oleracea var. sabellica</i>	15	
39	Cola de caballo	<i>Equisetum bogotense</i>	26	
40	Coliflor	<i>Brassica oleracea var. botrytis</i>	12	25
41	Culantro	<i>Coriandrum sativum</i>	8	
42	Durazno	<i>Prunus persica</i>	5	17
43	Escarola	<i>Cichorium endivia</i>	8	
44	Eneldo	<i>Anethum graveolens</i>	8	
45	Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>	8	
46	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>	15	
47	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	15	
48	Fréjol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	16	

49	Fréjol de palo	<i>Cajanus cajan</i>	16	
50	Fresa	<i>Fragaria vesca</i>	12	
51	frutilla	<i>Fragaria chiloensis</i>	12	
52	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>	9	
53	Habas	<i>Vicia faba</i>	16	
54	habichuela	<i>Phaseolus lunatus</i>	16	
55	habas pallar / habichuela	<i>Phaseolus sp.</i>	16	
56	Hierba buena fresca	<i>Mentha spicata</i>	8	
57	Hierba luisa fresca	<i>Cymbopogon citratus</i>	15	
58	Hinojo	<i>Foeniculum vulgare</i>	8	
59	Ishpingo	<i>Ocotea quixos</i>	23	
60	Jengibre fresco o seco	<i>Zingiber officinale</i>	11	
61	Kiwi	<i>Actinidia deliciosa</i>	5	17
62	Laurel fresco	<i>Laurus nobilis</i>	15	
63	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	8	
64	Lenteja	<i>Lens culinaris</i>	9	
65	Limón amarillo / limón meyer / limón sutil / verde/ Lima	<i>Citrus limon / Citrus meyerii / Citrus aurantifolia/ Citrus limetta</i>	5	
66	Linaza	<i>Linum usitatissimum</i>	6	
67	Llantén	<i>Plantago major</i>	8	
68	Madera		2	
69	Maíz	<i>Zea mays</i>	6	
70	Malva de olor	<i>Pelargon odorantissimum</i>	8	
71	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	5	
72	Mango	<i>Mangifera indica</i>	18	
73	Manzana	<i>Malus comunis</i>	13	17
74	Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla</i>	8	
75	Matico	<i>Piper aduncum</i>	8	
76	Mejorana	<i>Origanum majorana</i>	8	
77	Melloco	<i>Ullucus tuberosus</i>	11	

78	Melón	<i>Cucumis melo</i>	13	
79	Menta	<i>Mentha piperita</i>	8	
80	Morocho	<i>Zea mays var. indurata</i>	6	
81	Mortiño	<i>Vaccinium mortinia</i>	13	
82	Mote	<i>Zea mays</i>	10	
83	Nabo	<i>Brassica rapa</i>	15	
84	Naranjilla	<i>Solanum quitoense</i>	5	
85	Nuez	<i>Juglans regia</i>	7	
86	Oca	<i>Oxalis tuberosa</i>	11	
87	Orégano	<i>Origanum vulgare</i>	8	
88	Ortiga	<i>Urtica urens</i>	8	
89	Paico	<i>Chenopodium ambrosioides</i>	8	
90	Palmito	<i>Euterpe edulis</i>	4	
91	Papa consumo	<i>Solanum tuberosum</i>	11	
92	Papanabo	<i>Brassica rapa subsp. rapa</i>	11	
93	Papa semilla	<i>Solanum tuberosum</i>	30	
94	Papaya	<i>Carica papaya</i>	5	
95	Pepino / pepinillo	<i>Cucumis sativus</i>	5	
96	Pepino dulce	<i>Solanum muricatum</i>	5	
97	Pera	<i>Pirus comunis</i>	13	17
98	Perejil / perejil crespo	<i>Petroselinum sativum / Petroselinum crispum</i>	8	
99	Pimiento	<i>Capsicum annum</i>	13	
100	Piña	<i>Ananas comosus</i>	31	
101	Poleo	<i>Mentha pulegium</i>	26	
102	Puerro	<i>Allium porrum</i>	8	
103	Quinua	<i>Chenopodium quinoa</i>	6	
104	Rábano	<i>Raphanus sativus</i>	11	
105	Remolacha	<i>Beta vulgaris</i>	11	
106	Romaza	<i>Rumex pulcher</i>	8	

107	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	8	
108	Ruda	<i>Ruta graveolens</i>	8	
109	Sandía	<i>Citrullus vulgaris</i>	13	
110	Sangorache	<i>Amaranthus quitensis</i>	8	
111	Semillas otras		19	
112	Semillas de hortalizas		1	
113	Sorgo	<i>Sorghum vulgare</i>	6	
114	Soya grano	<i>Glycine max</i>	6	
115	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	3	
116	Taraxaco	<i>Taraxacum officinalis</i>	8	
117	Tilo	<i>Mollia lepidota</i>	24	
118	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	28	
119	Tomate de árbol	<i>Solanum betaceum</i>	13	
120	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	5	
121	Toronjil	<i>Mellisa officinalis</i>	8	
122	Uva	<i>Vitis vinifera</i>	20	
123	Vainita	<i>Phaseolus vulgaris L.</i>	5	
124	Verdolaga	<i>Portulacca oleracea</i>	8	
125	Yuca	<i>Manihot sculenta</i>	22	
126	Sambo	<i>Cucurbita ficifolia</i>	13	
127	Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	11	
128	Zanahoria blanca	<i>Arracacia xanthorriza</i>	11	
129	Zapallo	<i>Cucurbita pepo</i>	13	
130	Zarandajo	<i>Renealmia asplundii</i>	16	
131	Zucchini	<i>Cucurbita pepo var. Cylindrica</i>	5	
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL				
N°	PRODUCTO O SUBPRODUCTO	REQUISITOS		
1	Camarón	33		
2	Calamar	33		

3	Cangrejo	35		
4	Concha sin valvas	33		
5	Jaiba	35		
6	Mejillones sin valvas	33		
7	Pescado	34		
8	Pulpo	33		
9	Alimentos concentrados para animales	36		
10	Carne cocida de porcino	43		
11	Carne cocida de conejo	43		
12	Carne cocida de cuy	43		
13	Carne curada y seca de bovino, porcino	43		
14	Carne fresca de aves	38		
15	Carne fresca de pollo	38		
16	Carne fresca de pavo	38		
17	Carne ahumada de porcino	37		
18	Carne cocida de bovino	43		
19	Cuero piquelado	44		
20	Cuy marinado tipo I	45		
21	Embriones de bovino	39		
22	Embriones de equino	39		
23	Embriones de porcino	39		
24	Embutidos	36		
25	Extracto de carne de bovino	36		
26	Huevo de gallina para consumo	40		
27	Huevos fértiles de gallina	41		
28	Miel de abeja	46		
29	Pollitos de un día de nacido	42		
30	Queso semimaduro/ maduro/ con especies	36		

31	Semen de bovino	39		
32	Semen de equino	39		
33	Semen de porcino	39		
34	Vísceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)	38		
35	Yogurt	36		
36	Lana /pelo / cerdas / pluma	47		
	OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS			
N°	PRODUCTO O SUBPRODUCTO	REQUISITOS		
1	Rocas y minerales			
2	Material genético con fines de investigación y diagnósticos autorizado por ABG			

NO PERMITIDOS

DEFINICIÓN: Son productos que tienen (no han sido procesados tienen más) alta posibilidad de introducir o dispersar plagas o transmitir enfermedades. Son altamente agresivos para los ecosistemas insulares.

PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL		
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Ajenjo	<i>Parthenium hysterophorus</i>
2	Ajenjo serrano	<i>Artemisa sp.</i>
3	Anona	<i>Annona sp.</i>
4	Badea	<i>Passiflora quadrangularis</i>
5	Café en grano fresco / seco	<i>Coffea sp.</i>
6	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>

7	Caña de azucar	<i>Saccharum officinarum</i>
8	Cereza	<i>Prunus cerasus / Prunus avium</i>
9	Chamico	<i>Datura stramonium</i>
10	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>
11	Chulco	<i>Oxalis corniculata</i>
12	Especies vegetales, sus partes vegetativas y/o reproductiva.	
13	Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>
14	Granada	<i>Punica granatum</i>
15	Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>
16	Grosella	<i>Phyllanthus acidus</i>
17	Guabas	<i>Inga sp.</i>
18	Guanábana	<i>Annona muricata</i>
19	Guayaba	<i>Pisidium guajava</i>
20	Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i>
21	Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>
22	Mashua	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
23	Mora	<i>Rubus sp.</i>
24	Muestras de origen vegetal (Excepto las autorizadas por ABG)	
25	Naranja	<i>Citrus × sinensis</i>
26	Ñame	<i>Dioscorea alata</i>
27	Papa china o taro	<i>Colocasia esculenta</i>
28	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>
29	Taxo	<i>Passiflora mollissima</i>
30	Trigo	<i>Triticum durum</i>
31	Tuna	<i>Opuntia sp.</i>
32	Uvilla (fruto)	<i>Physalis peruviana</i>
33	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>

	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	
N°	PRODUCTO / SUBPRODUCTO	
1	Alimento para animales a partir de contenido ruminal y, a partir de gallinaza	
2	Animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)	
3	Carne fresca y vísceras de: bovino, caprino, ovino, porcino.	
4	Cueros, excepto piquelados y curtidos	
5	Harinas de origen animal sin excepción	
6	Huevos fértiles	
7	Leche: fermentada, fresca, refrigerada o congelada, pasteurizada	
8	Microorganismos (hongos, bacterias, etc.) Excepto los autorizados por Directorio y traído por programas de fomento agropecuario o manejo ambiental.	
9	Muestras de origen animal (Excepto las autorizadas por la entidad competente y la ABG).	
10	Organismos vivos y/o atenuados modificados genéticamente	
11	Queso fresco	
12	Sangre fresca, refrigerada o congelada, seca en polvo	
13	Vacunas para animales. (Excepto las autorizadas por Directorio de la ABG).	
	OTROS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	
Nro.	PRODUCTO / SUBPRODUCTO	
1	Tierra y arena	

Elaborado y revisado por

Elaborado y revisado por:	Firma
Blga. Nancy Duran Responsable de Oficina Técnica Guayaquil	 <p>Firmado electrónicamente por: NANCY ESTHER DURAN REYES</p>
María Belén Tapia Técnico de Vigilancia Zoonitaria 1	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN TAPIA ACURIO</p>
Lic. Marcelo Montesdeoca Responsable de Inspección y Cuarentena en puertos Santa Cruz	 <p>Firmado electrónicamente por: MARCELO SERAFIN MONTEDEOCA MONTEDEOCA</p>
Sr. Joselito Mora Responsable de Oficina Técnica Floreana	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSELITO ROLAN MORA SALGADO</p>
Blga. Yasmania Llerena Responsable de Oficina Técnica San Cristóbal	 <p>Firmado electrónicamente por: YASMANIA YESSENIA LLERENA MARTILLO</p>
Ing. Alexis Quimbita Responsable de Oficina Técnica Quito	 <p>Firmado electrónicamente por: ALEXIS MARCELO QUIMBITA REYES</p>
Ing. Rommel Iturbide Responsable de la Unidad de Inocuidad Alimentaria	 <p>Firmado electrónicamente por: ROMMEL VINICIO ITURBIDE ARIAS</p>

Aprobado por:	Firma
Ing. Mario Santos	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ALEXANDER SANTOS FARIAS</p>
Director de normativa y prevención para la bioseguridad.	

RESOLUCIÓN No. D-ABG-68-05-2025**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República en el primer inciso del determina que: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine. (...)";

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes lo ejecutarán. (...)";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) determina: Regla general de interpretación:

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; y,

b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

- b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; y,
 - c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes;

Que, el artículo 10 de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas dispone: "La persona del agente diplomático es inviolable. Gozan también de inviolabilidad su residencia particular, sus documentos, correspondencia y archivos.

Los funcionarios diplomáticos gozarán de las inmunidades, privilegios y franquicias una vez que el Estado acreditante haya notificado la designación correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y aquellos hayan llegado al país para el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 73 de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas dispone: "Las inmunidades, exoneraciones y privilegios de que pueden gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren. Para el efecto, tales convenios se sujetarán a las exoneraciones previstas en esta Ley y se harán las correspondientes asimilaciones, de modo que en ningún caso puedan concederse franquicias mayores que las aquí establecidas. Para que puedan invocarse dichas exoneraciones, a más del Ministerio de Defensa Nacional, deberán intervenir necesariamente en la suscripción del convenio respectivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación Aduanera Ecuatoriana";

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman";

Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "Atribuciones de la ABG.- Son atribuciones de la ABG, las siguientes: (...). a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; b) Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos";

Que, el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala: "Alcance de las decisiones de la ABG.- Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de

- Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. (...)”;
- Que, el artículo 85 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “Control del ingreso de nuevas especies.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Agencia de Bioseguridad para Galápagos, controlará e impedirá el ingreso de nuevas especies a la provincia de Galápagos, tanto por medios aéreos como marinos”;
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de octubre de 2012 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1319 menciona que entre las atribuciones de la Agencia son: 1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1319 menciona que entre las atribuciones del Directorio consta: “1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos”;
- Que, el artículo 29 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas - RCTEI (Decreto Ejecutivo 3516 (Registro Oficial Edición Especial N° 2, 31 de marzo de 2003), dispone: “Toda persona natural o jurídica, previo al ingreso o el envío a las Islas Galápagos, deberá presentar la declaración juramentada de mercancías, según formulario establecido por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América (SOFA) relativo al Estatuto de Fuerzas suscrito el 06 de octubre 2023 señala: “Este Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Ecuador con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias tales como respuestas a desastres naturales y provocados por el hombre, actividades de cooperación para abordar retos de seguridad compartidos, entre ellos, el tráfico ilícito, el terrorismo internacional y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y otras actividades

mutuamente acordadas”;

- Que, el artículo 2 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América (SOFA) relativo al Estatuto de Fuerzas determina: “Se le otorgará al personal de los Estados Unidos privilegios, exenciones e inmunidades equivalentes a los otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. El personal de los Estados Unidos podrá entrar y salir del territorio de la República del Ecuador con identificación de los Estados Unidos y con órdenes de movimiento colectivo o de viaje individual. Ecuador aceptará como válidas todas las licencias profesionales emitidas por los Estados Unidos, sus subdivisiones políticas o estatales para el personal autorizado. Las autoridades de la República del Ecuador aceptarán como válidas, sin examen de conducir o cuota, las licencias o permisos de conducir emitidos por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos al personal de los Estados Unidos para la operación de vehículos. El personal de los Estados Unidos estará autorizado a vestir uniforme mientras esté cumpliendo obligaciones oficiales y a portar armas mientras se encuentre en servicio, si así le fuese autorizado por sus órdenes”;
- Que, mediante Resolución Nro. D-ABG-007-07-2013 (Julio 2013) del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) se aprueba la Declaración Juramentada de Mercancías, cuyo objeto es establecer un requisito para el ingreso de personas y mercancías a las Islas Galápagos;
- Que, el 06 de octubre del 2023 se suscribe el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América (SOFA) relativo al Estatuto de Fuerzas;
- Que, mediante Informe de Conformidad de fecha 28 marzo 2024, suscrito por el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, se certifica la recepción conforme del servicio para el "Mejoramiento de los controles cuarentenarios a través de la automatización de la Declaración Juramentada de Mercancías en aeropuertos", en el marco del proyecto de cooperación entre ABG y la ONG Conservando Galápagos. (Link del aplicativo web <https://declaracion.abgalapagos.gob.ec/declaracion>);
- Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0433-O de fecha 19 julio 2024 dirigido a actores del sector turístico, la ABG invita a una reunión para socializar y presentar la herramienta de automatización de la Declaración Juramentada de Mercancías en aeropuertos;
- Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0821-O de fecha 04 de diciembre 2024, dirigido a las aerolíneas que operan hacia Galápagos, la ABG socializa la implementación de la Declaración Juramentada de Mercancías de manera digital en aeropuertos, la cual inició el pasado 1 diciembre 2024;
- Que, el 01 de julio del 2024, se suscribe el Acuerdo MDI-DMI-2024-0075- SOFA, mediante el cual el Ministerio del Interior emite los lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de Fuerzas, estableciéndose el procedimiento para la verificación de documentos de identidad y el establecimiento de categoría migratoria de los ciudadanos de las Fuerzas Armadas, empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y contratistas estadounidenses;
- Que, mediante memorando Nro. ABG-ABG-2025-0098-M, la Dirección Ejecutiva de la ABG dispone a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad (DNPB): “Su atención para analizar la reforma a la Resolución Nro. D-ABG-007-07-2013”; y, mediante sumilla inserta a este memorando el Director de la DNPB solicita a la Unidad

de Normativa: "proceder con el análisis y elaboración de borrador de informe técnico para reformar la resolución D-ABG-007-07- 2013, en torno a 3 temas: 1. Actualización del formato/formulario con base a lo que está en uso actualmente. 2. Implementación de la DJM digital. 3. Proyecto de seguridad en la región insular (SOFA) mediante la inserción de articulado en el marco de estos temas militares y/o de seguridad";

Que, con memorando ABG-DNPB-2025-0225-M, la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad remite a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico N.- D-ABG-DNPB-2025-002 y propuesta de actualización de la Declaración Juramentada de Mercancías; y, con sumilla inserta en memorando en referencia se dispone a la Subdirección de Asesoría Jurídica: "... para su conocimiento y preparación de informe jurídico, adicional preparar todos los documentos habilitantes para convocatoria al directorio de ABG";

Que, con memorando Nro. ABG-SAJ-2025-0096, la Subdirección de Asesoría Jurídica remite Informe Jurídico N.- 10-SAJ-ABG-2025 mediante el cual emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma a la resolución Nro. D-ABG-007-07-2013 y actualización de la Declaración Juramentada de Mercancía;

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2025-0337-O, de fecha 15 de mayo 2025, suscrito por la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y presidenta del Directorio de ABG, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma híbrida (presencial y virtual), el día 21 de mayo 2025, con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. María Cristina Recalde Larrea, ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y presidenta del Directorio; Ing. Jimmy Bolaños Carpio, presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Mgs. Daniel Sánchez Procel, delegado del ministro de Salud Pública; Lic. Carolina Herrera Guerrero, delegada del ministro de Agricultura y Ganadería; y, Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) y secretario del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias.

Resuelve

Art. 1.- Aprobar el Informe Técnico N.- D-ABG-DNPB-2025-002 presentado por la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad de ABG.

Art. 2.- Aprobar y formalizar la actualización del formato de la Declaración Juramentada de Mercancías, así como su implementación en formato digital o físico.

Art. 3.- Reformar la Resolución Nro. D-ABG-007-07-2013 y agregar una disposición general única con el siguiente texto:

"En el caso de misiones militares (personal militar, civil o contratistas de las Fuerzas Armadas) que ingresen en aeronaves militares extranjeras a la provincia de Galápagos en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América (SOFA) relativo al Estatuto de Fuerzas, en lugar de la DJM individual, la Embajada o Consulado del país de la misión militar extranjera presentará una nota diplomática que certifiquen que las dotaciones de la aeronave no ingresan productos y subproductos de origen animal o vegetal no permitidos para su ingreso a la Región Insular, que no han pernoctado en lugares de concentración de animales domésticos o silvestres en las últimas 72 horas, y que no traen equipos de campamento contaminados (carpas, sacos de dormir, calzado de campo u otros)".

Art. 4.- Encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor la ejecución y distribución de la presente resolución; de la difusión y publicación en la página web institucional de ABG, encárguese al Proceso de Comunicación Social; y, de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. María Cristina Recalde Larrea
Presidenta Directorio ABG



Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
Secretario Directorio ABG



**EL NUEVO
ECUADOR**

Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MERCANCÍAS / AFFIDAVIT

Cada persona mayor de 18 años debe llenar este documento

Every person over 18 must fill in this document

I. IDENTIFICACIÓN / Personal Particulars

1.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Apellidos / Last Name	Nombres / Names	Nacionalidad / Nationality
2.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	No. Cédula / Passport number	Teléfono / Phone	Correo electrónico / E-mail
3.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	Lugar de residencia / Residence	Dirección domiciliario / Address	
4.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Línea aérea / Airline	Vuelo No. / Number flight	Aeropuerto de origen / Airport of origin

II. Declaro bajo juramento que:

/ I declare under oath that:

1. Traigo alimentos procesados, frescos o cocidos, plantas, flores, frutos, semillas, yemas, bulbos, animales vivos, madera, artesanías, productos biológicos, tierra, arena, rocas o minerales. Si / Yes No
I am bringing processed, fresh or cooked foods, plants, flowers, fruits, seeds, buds, bulbs, live animals, wood, handicrafts of plant or animal origin, biological products, soil, sand, rocks or minerals.

2. He estado en lugares de concentración de animales domésticos o silvestres, en las últimas 72 horas? (granjas, zoológicos o áreas protegidas). Si / Yes No
I have been where there are concentrations of domestic or wild animals in the last 72 hours? (farms, zoos or protected areas).

3. Traigo equipos de campamento como: carpas, sacos de dormir, calzado de campo u otros. Si / Yes No
I am bringing camping equipment: tent, sleeping bag, hiking boots, etc...

FECHA / Date

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Día Day	Mes Month	Año Year

FIRMA
Signature

**LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL
DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

GALAPAGOS SPECIAL LAW

Art. 105.- Constituyen infracciones administrativas leves en materia de bioseguridad las siguientes:

c) Ingresar a la provincia de Galápagos sin la debida Declaración Juramentada de Mercancías.

d) La presentación de la Declaración Juramentada sin firma de responsabilidad.

g) La emisión, uso o entrega de información falsa que sirva de sustento para la emisión y otorgamiento de un documento por parte de la entidad competente.

La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre una a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas de Galápagos.

Art. 107.- Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia de bioseguridad las siguientes:

b) El ingreso a la provincia de Galápagos de animales domésticos o silvestres que no cuenten con la autorización emitida por el Directorio de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos.

La comisión de éstas infracciones serán sancionadas con multa de entre dieciséis a treinta Remuneraciones Básicas Unificadas de Galápagos.

Art. 105.- The following are considered minor offences in regard to biosecurity:

c) Entry to Galapagos without the required declaration of goods.

d) Presentation of an unsigned declaration of goods.

g) Providing false information to obtain the issuance of a document by the competent authority.

These and related offences will incur a fine equivalent of up to five of the Unified Basic Remunerations in force in Galapagos.

Art. 107. The following is considered a very serious offence in regard to biosecurity.

b) Entry into Galapagos of domestic or wild animals without the authorization issued by the authority responsible for the regulation and control of biosecurity and quarantine for Galapagos.

This and related offences will incur a fine equivalent to sixteen to thirty Unified Basic Remunerations in force in Galapagos.

IMPORTANTE / IMPORTANT

Esta declaración debe ser entregada en el filtro de Inspección y Cuarentena a su arribo a la provincia de Galápagos.

This declaration must be delivered in the Inspection and Quarantine filter upon arrival in the province of Galapagos.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-008-2025
Ing. Luis De Mora Jarrín
Director Ejecutivo Subrogante

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 318, del texto constitucional, consagra que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*
- Que,** el artículo 425 ibídem, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, respecto al alcance de las competencias atribuidas; establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si e aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de fecha 17 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través del cual se le transfirieron competencias para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua que anteriormente eran competencia de la Secretaría del Agua a la Agencia;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUyA-, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*

Que, el artículo 23 de la LORHUyA establece como competencias de la ARCA, entre otras: “(...) i) *Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 335 del 17 de julio de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador emitió la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 101, por el siguiente: “Art. 101.- Autorización de aprovechamiento productivo de agua. -Quienes se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola y para el caso de que esta no se encuentre incluida dentro de la soberanía alimentaria, según los términos expresados en este Reglamento, deberán obtener de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, la autorización de uso productivo del agua y abordar las tarifas que estén establecidas. Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad piscícola o acuícola y realizan un aprovechamiento productivo no consuntivo del agua no estarán sujetas al pago de tarifas o cargo alguno por su aprovechamiento, conforme lo prevé el artículo 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para lo que deberán obtener la autorización de uso productivo no consuntivo del agua por parte de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 101, el artículo 101.1, con el siguiente texto: “Art. 101.1.- Aprovechamiento o uso consuntivo y no consuntivo de agua. - Se define como aprovechamiento o uso no consuntivo de agua en la actividad piscícola o acuícola productiva, aquel que corresponde al aprovechamiento o uso de agua sin consumo del recurso y que una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo. Se entiende como uso consuntivo cuando existe consumo de agua, y en cuyo caso, afecta la cantidad y calidad al momento de su descarga y previo a reintegrarse a la fuente, se encuentra fuera de los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que fue agregado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 097-A, expedido el 30 de julio de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015”.

Disposición Final. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agencia de Regulación y Control del Agua; Empresa Pública del Agua EPA-EP; y, demás instituciones competentes”;

Que, el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“Obligaciones y derechos del titular de la autorización para el aprovechamiento productivo del agua.- La autorización para el aprovechamiento productivo del agua confiere a su titular de manera exclusiva la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal a que se refiera la autorización.*

El titular de la autorización deberá instalar a su costo los aparatos de medición del flujo del agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento al momento del inicio del aprovechamiento. Si se comprueba que el aparato de medición del flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización y se cancelará su inscripción en el Registro Público del Agua.

- Que,** mediante Resolución DIR-ARCA-RG-004-2016, publicada en el Registro Oficial No. 848 de 27 de diciembre de 2016, se expidió la Regulación Nacional sobre las Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento Productivo de Agua, cuyo artículo 42, literal Control de Autorizaciones, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua deberá controlar las condiciones y obligaciones de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua otorgadas, contenidas en los artículos 16, 18 y 19 de esta regulación, entre los que se incluyen: medición, caudal utilizado y obras de infraestructura hidráulica. Todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento del agua está obligado a someterse a la inspección de la Autoridad Única del Agua y control de la ARCA. En el caso de que el usuario obstruya las labores de inspección o control se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.”;*
- Que,** mediante resolución ARCA-DE-014-2022, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, en el cual se determina como Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo: entre otras, las siguientes atribuciones de la Dirección Ejecutiva: **l)** *“Dirigir y orientar la elaboración, modificación, actualización, derogatoria y vigencia de normas, para su aplicación en las competencias, funciones, actividades y operaciones del sector estratégico hídrico”;* **r)** *“Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa, de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión”;* y **dd)** *“Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;*
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2024, de fecha 03 de abril de 2024, se nombró y posesionó al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2024-0252-O de 26 de septiembre de 2024, la ARCA remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE el borrador de la *“Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”*, a fin de que sea revisado y se gestionen las acciones correspondientes;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SRH-2025-0036-O de 28 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE convocó a diversos actores a una reunión de trabajo con el propósito de revisar el contenido de la guía y recoger aportes para la elaboración de un documento consensuado en beneficio del sector productivo nacional;
- Que,** el 14 de marzo de 2025 en el Auditorio de la Cámara de Acuicultura, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, y recibidos los aportes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Universidad de Guayaquil; MAATE; y la Cámara de Acuicultura, se procedió a su análisis;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-005-2025 de 26 de marzo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió que el Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín subrogue el puesto de Director Ejecutivo, a partir del 26 de marzo de 2025;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0630-O de 16 de abril de 2025, se remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13 que analiza los aportes recibidos y la guía ajustada considerando los mismos. Asimismo, se solicitó la designación de personal para la conformación de una mesa técnica conjunta ARCA – MAATE para continuar con el proceso de validación de la guía y se comunicó que la primera reunión de la mesa técnica se llevaría a cabo el martes 22 de abril de 2025 en las instalaciones de la ARCA;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0643-O de 22 de abril de 2025, la ARCA convocó a la segunda reunión de la mesa técnica el 07 de mayo de 2025 al MAATE (Subsecretaría de Recursos Hídricos y Subsecretaría de Calidad Ambiental) para la revisión de aportes a la Guía;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-VAG-2025-0185-O de 24 de abril de 2025, la Sra. Viceministra del Agua del MAATE, pone en conocimiento lo siguiente:

“Con Oficio No. MPCEIP-VAP-2025-0125-O del 15 de abril del 2025, mediante el cual la Viceministra de Acuicultura y Pesca, quien con la argumentación respectiva entre otras cosas manifiesta:

“(...) se realizó el 14 de marzo de 2025, una reunión en el edificio las cámaras, para la revisión de la “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo de agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”.

Posteriormente, la Subsecretaría de Acuicultura remitió sus aportes mediante correo institucional zimbra, el 24 de marzo de 2025.

Al respecto, solicito a usted se convoque al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través de la Subsecretaría de Acuicultura, para participar en mesas de trabajo, para la implementación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o

acuícola productiva. Para futuras coordinaciones, sírvase comunicarse con la Subsecretaría Mgs. Isabella Campolo, al correo institucional icampolo@produccion.gob.ec. (...);

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0677-O de 05 de mayo de 2025, la ARCA en atención a los Oficios Nro. MAATE-VAG-2025-0185-O de 24 de abril de 2025 y MPCEIP-VAP-2025-0125-O del 15 de abril del 2025, solicitó a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP) designe personal técnico de su dependencia para que participe en la segunda reunión de la mesa técnica para lo cual remitió el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13 y la guía previamente indicada;
- Que,** el 07 de mayo de 2025 se mantuvo una reunión virtual con delegados de la Subsecretaría de Acuicultura (MPCEIP) y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (MAATE) para la revisión de aportes a la guía. No se contó con la participación de delgados de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0699-O de 09 de mayo de 2025, conforme los compromisos de la segunda mesa técnica, se remitió la guía en formato editable para que se entreguen los aportes consolidados en un solo documento por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de la Subsecretaría de Acuicultura. Además, se insistió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental en la delegación de personal de su dependencia para que participen en la tercera mesa técnica y remitan sus aportes a la guía, y se convocó a la tercera mesa técnica;
- Que,** mediante 14 de mayo de 2025 se llevó a cabo la tercera mesa técnica, a la que asistieron delegados del MPCEIP y del MAATE (Subsecretaría de Calidad Ambiental). No se contó con la participación de los delegados de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0723-O de 16 de mayo de 2025, se remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos para los fines pertinentes el análisis de los aportes consolidados de las Direcciones Zonales del MAATE, señalando que se ajustó la guía conforme a los comentarios acogidos y que existen algunos otros que requieren aclaración, previo a considerarlos. Asimismo, se remitió el acta de reunión del 14 de mayo de 2025 para revisión y firma;
- Que,** con los comentarios acogidos se realizó los ajustes a la propuesta de “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCA-DCRH-2025-0259-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección de Control de Recursos Hídricos puso en conocimiento del Coordinador General Técnico Subrogante la entrega de los insumos técnicos necesarios para la formulación e implementación de la “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso

productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”, así como el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13, documento que recoge el análisis y los aportes generados en el marco de mesas técnicas interinstitucionales, conforme a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 335 de 17 de julio de 2024 y en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA.”;

Que, con Memorando Nro. ARCA-CGT-2025-0444-M de 22 de mayo de 2025, el Coordinador General Técnico, Subrogante remite: 1.- La Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo. 2.- Informe de análisis de aportes a la guía, y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y por ser necesario, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa institucional vigente;

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la Guía Complementaria para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva” anexa a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a todas las unidades técnicas y dependencias desconcentradas de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, para su conocimiento y cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control de Recursos Hídricos, la implementación de la presente Guía, para su correcta aplicación a nivel nacional.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la ARCA, la publicación en la página institucional de la presente resolución y de la *“Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”*.

CUARTA: Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la ARCA, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y de la *“Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”*.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los **veintidós** (22) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).



Ing. Luis De Mora Jarrín
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCA (SUBROGANTE)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA



EL NUEVO
ECUADOR

**Agencia de Regulación
y Control del Agua**

**GUÍA COMPLEMENTARIA PARA EL
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS
AUTORIZACIONES DE USO PRODUCTIVO
NO CONSUNTIVO DEL AGUA, O DE USO O
APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO Y
CONSUNTIVO DEL AGUA, PARA
ACTIVIDAD PISCÍCOLA O ACUÍCOLA
PRODUCTIVA**

MAYO, 2025

TABLA DE CONTENIDO

- 1. ANTECEDENTES.....
- 2. OBJETO.....
- 3. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES GENERALES.....
- 4. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.....
- 4.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA
- 4.2. CONSIDERACIONES POR PARTE DE ARCA.....
- 5. INFORME TÉCNICO DE CONTROL

ELABORADO POR:	FIRMA:
MEngSc. Carla Guilcapi Analista Técnica de la Dirección de Control de Recursos Hídricos	 Firmado electrónicamente por: CARLA ISABEL GUILCAPI DURAN <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>
REVISADO POR:	FIRMA:
Mgs. Kevin Santana Director de Control de Recursos Hídricos	 Firmado electrónicamente por: KEVIN FRANK SANTANA CEVALLOS <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>
REVISADO POR:	FIRMA:
Ing. Andrea Naranjo Directora de Regulación y Gestión de la Información Hídrica	 Firmado electrónicamente por: ANDREA VIVIANA NARANJO NARANJO <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>
APROBADO POR:	FIRMA:
Mgs. Roberto Dávila Coordinador General Técnico, Subrogante	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ROBERTO DAVILA CADENA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>

1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua fue promulgada y suscrita por la Asamblea Nacional del Ecuador el 31 de julio de 2014, y publicada en el Registro Oficial RO-305-6-08-2014 el 6 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual entró en vigencia, sin haber sufrido reforma alguna hasta la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 335.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 335 del 17 de julio de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador emitió la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- *Sustitúyase el artículo 101, por el siguiente:*

“Art. 101.- Autorización de aprovechamiento productivo de agua. *-Quienes se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola y para el caso de que esta no se encuentre incluida dentro de la soberanía alimentaria, según los términos expresados en este Reglamento, deberán obtener de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, la autorización de uso productivo del agua y abordar las tarifas que estén establecidas.*

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad piscícola o acuícola y realizan un aprovechamiento productivo no consuntivo del agua no estarán sujetas al pago de tarifas o cargo alguno por su aprovechamiento, conforme lo prevé el artículo 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para lo que deberán obtener la autorización de uso productivo no consuntivo del agua por parte de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano”.

Artículo 2.- *Agréguese a continuación del artículo 101, el artículo 101.1, con el siguiente texto:*

“Art. 101.1.- Aprovechamiento o uso consuntivo y no consuntivo de agua. *- Se define como aprovechamiento o uso no consuntivo de agua en la actividad piscícola o acuícola productiva, aquel que corresponde al aprovechamiento o uso de agua sin consumo del recurso y que una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo.*

Se entiende como uso consuntivo cuando existe consumo de agua, y en cuyo caso, afecta la cantidad y calidad al momento de su descarga y previo a reintegrarse a la fuente, se encuentra fuera de los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que fue agregado por el artículo 1 del

Acuerdo Ministerial Nro. 097-A, expedido el 30 de julio de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015”.

Disposición Final.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agencia de Regulación y Control del Agua; Empresa Pública del Agua EPA-EP; y, demás instituciones competentes”.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece en su artículo 23, literal i) *“Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”.*

La Regulación DIR-ARCA-RG-004-2016 tiene por objeto mejorar y optimizar la gestión de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua mediante la validación, control y estandarización de los procedimientos, incluidas las condiciones y obligaciones de los usuarios.

Mediante Manual de Procedimiento *“Control del Cumplimiento de Obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”* de fecha 21 de junio de 2021, se estandariza el proceso para el control de cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua, otorgadas por la Autoridad Única del Agua.

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto proveer un instrumento guía a todos los usuarios que cuenten con una autorización de uso o aprovechamiento en la actividad piscícola o acuícola productiva, con la finalidad de que conozcan los lineamientos y parámetros bajo los cuales la Agencia de Regulación y Control del Agua ejecutará el control del cumplimiento del aspecto “no consuntivo” y “consuntivo” establecido en dichas autorizaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua.

3. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

En cuanto al control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva emitidas por la Autoridad Única del Agua se consideran como obligaciones generales las establecidas en la resolución de autorización que no se encuentran enmarcadas dentro de aspectos consuntivos o no consuntivos.

Estas obligaciones serán controladas acorde a los procedimientos y lineamientos establecidos en los manuales vigentes emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua para el control del cumplimiento de obligaciones, ya sea de oficio o a petición de parte, acorde a los siguientes esquemas:

Ilustración 1. Esquema de control de cumplimiento de obligaciones de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua de oficio



Elaboración: Dirección de Control de Recursos Hídricos.

1. La ARCA solicitará a la Dirección Zonal del MAATE la entrega de las resoluciones de autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
2. La ARCA comunicará al sujeto de control, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el control correspondiente y requerirá se proporcione la información de sustento que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la resolución de autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
3. La ARCA a través de sus analistas técnicos ejecutará una inspección técnica de control de obligaciones a la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
4. Una vez ejecutado el control respectivo y recopilada la información correspondiente, la ARCA a través de sus analistas técnicos elaborará el correspondiente informe técnico de control de obligaciones a la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
5. La ARCA remitirá de manera oficial el informe técnico de control de obligaciones al sujeto de control y a las entidades involucradas.

Ilustración 2. Esquema de control de cumplimiento de obligaciones de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua a petición de parte



Elaboración: Dirección de Control de Recursos Hídricos.

1. La ARCA receptorá la solicitud de informe de control de obligaciones presentada por la parte interesada. En caso de que no se cuente con la resolución de autorización, la ARCA solicitará la misma a la Dirección Zonal correspondiente del MAATE
2. La ARCA comunicará al sujeto de control lugar, fecha y hora en la que se realizará el control correspondiente y requerirá se proporcione la información de sustento que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la resolución de autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
3. La ARCA a través de sus analistas técnicos ejecutará una inspección técnica de control de obligaciones a la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
4. Una vez ejecutado el control respectivo y recopilada la información correspondiente, la ARCA a través de sus analistas técnicos elaborará el correspondiente informe técnico de control de obligaciones a la autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
5. La ARCA remitirá de manera oficial el informe técnico de control de obligaciones al sujeto de control y a las entidades involucradas.

4. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En cuanto al control del cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva emitidas por la Autoridad Única del Agua se consideran como obligaciones específicas las establecidas en la resolución de autorización que se encuentran enmarcadas dentro de aspectos consuntivos o no consuntivos.

Estas obligaciones serán controladas considerando los siguientes aspectos:

4.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA

- a) Para el caso de resoluciones de autorización de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua para actividad piscícola o acuícola productiva, la ARCA solicitará a la Autoridad Única del Agua, juntamente con las copias de dichas resoluciones, el envío de documentación complementaria (resoluciones, procedimientos, parámetros, metodologías, informes técnicos u otros) en relación al usuario controlado, que haya permitido a la Autoridad Única del Agua determinar en el proceso de autorización, si el uso o el aprovechamiento piscícola o acuícola de agua a otorgarse sería consuntivo o no consuntivo. En caso de que las resoluciones de autorización y la documentación complementaria consten en el Sistema de Información de Autorizaciones de Agua – SIAA del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se procederá a la descarga directa a través del usuario proporcionado a la ARCA.

- b) El analista técnico de la ARCA para el control de las obligaciones específicas verificará sobre la base de la información remitida por la Autoridad Única del Agua, que el usuario controlado cumpla con las condiciones mediante las cuales la Autoridad Única del Agua determinó en el proceso de autorización que el uso o el aprovechamiento piscícola o acuícola productivo de agua a otorgarse sería consuntivo o no consuntivo, las cuales deberán estar acorde a las definiciones establecidas en el Decreto 335 del 17 de julio de 2024.

4.2. CONSIDERACIONES POR PARTE DE ARCA

En caso de que la Autoridad Única del Agua no especifique dentro de la documentación enviada, no disponga, no remita o no esté acorde a la información descrita en el numeral 4.1, la ARCA realizará el control del aspecto “no consuntivo” y “consuntivo” de acuerdo a los siguientes parámetros:

Tabla 1. Parámetros de control del aspecto no consuntivo de las autorizaciones para actividad piscícola o acuícola

Tipo de Aprovechamiento o Uso en la actividad piscícola o acuícola productiva	Aspecto a corroborar	Información a solicitar en el oficio de comunicación de inspección	Levantamiento de información en campo	Consideraciones para Evaluación	Evaluación parcial del aspecto	Evaluación total de la obligación
No consuntivo	CANTIDAD Corroborar que los volúmenes de agua captados en base diaria, mensual y anual sean los reintegrados a la fuente	<ul style="list-style-type: none"> Registros de medición del volumen captado (Vc) de manera diaria, mensual y anual de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inspección Balance hídrico de la acuícola o piscícola con todos los datos y cálculos realizados para su obtención. Los datos de evaporación, precipitación, infiltración utilizados deberán contar con el respectivo respaldo técnico y bibliográfico correspondiente. El técnico de la ARCA revisará que los datos, cálculos e información presentada del balance hídrico sea correcta 	El técnico de la ARCA realizará una medición del caudal captado, verificación aleatoria de las dimensiones de las piscinas, entre otras que considere a fin de verificar la veracidad de la información presentada por el usuario	Vc = Vd => No consume agua autorizada	Cumple	<p>Cumple: En caso de que la evaluación del aspecto cantidad y calidad cumplan</p> <p>No cumple: En caso de que uno o los dos aspectos de cantidad y calidad no cumplan</p>
				Vc > Vd => Consume agua autorizada	No cumple	
				Vc < Vd => Consume agua no autorizada	No cumple	
				El usuario no remite la información solicitada, los registros presentados por el usuario no guardan relación con los datos de medición realizados por la ARCA o los cálculos e información entregada del balance hídrico presentan inconsistencias o no son correctos	No cumple	
	CALIDAD Conocer si la descarga se encuentra dentro de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> Resultados de los análisis de calidad del agua de las descargas al cuerpo hídrico realizados por un laboratorio acreditado ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriano – SAE. Los resultados deben ser actualizados (corresponder como máximo a los últimos 6 meses antes de la fecha de inspección), incluir las coordenadas geográficas de ubicación del punto de toma de muestra de la descarga (sistema de referencia UTM WGS84), y deberán ser presentados en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de comunicación de la inspección. Los parámetros a muestrearse serán: Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días), Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendedos Totales, Potencial de hidrógeno, temperatura, Fósforo Total, Coliformes fecales, Aceites y grasas, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total Kjeldahl (estos dos últimos solo para descarga a cuerpo de agua dulce). Los resultados de los parámetros analizados por el laboratorio deben estar acreditados dentro de los LMP establecidos en la Tabla 9 y Tabla 10 del AM 097-A. Se debe remitir la cadena de custodia entregada por el laboratorio que contemple desde la toma de muestra hasta el ingreso al laboratorio para el análisis El análisis de calidad del agua correrá por cuenta del sujeto controlado. Remitir plan de manejo ambiental, de contar con el mismo 	<ul style="list-style-type: none"> El técnico tomará las coordenadas geográficas de los puntos de descarga de agua al cuerpo hídrico (sistema de referencia UTM WGS84), junto con fotografías y videos y posteriormente verificará que las mismas correspondan a las indicadas en los informes de resultados de calidad del agua de las descargas presentadas por el usuario. Se aceptará una variación entre las coordenadas medidas por la ARCA y reportadas por el usuario de ±10m La ARCA de considerarlo pertinente podrá realizar un muestreo de calidad del agua de las descargas para verificar los resultados presentados por el usuario La ARCA comparará los resultados presentados por el usuario con los (LMP) establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, según aplique 	Resultados LMP < LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	Cumple	
				Resultados LMP = LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	Cumple	
				Resultados LMP > LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	No cumple	
				El usuario no remite la información conforme lo solicitado por la ARCA o se verifica inconsistencias en los resultados de análisis de calidad de agua de la descarga presentada por el usuario (Ej: variación entre las coordenadas tomadas en campo por la ARCA y las reportadas por el usuario en el informe de calidad del agua de la descarga)	No cumple	

Tabla 2. Parámetros de control del aspecto consuntivo de las autorizaciones para actividad piscícola o acuícola

Tipo de Aprovechamiento o Uso en la actividad piscícola o acuícola productiva	Aspecto a corroborar	Información a solicitar en el oficio de comunicación de inspección	Levantamiento de información en campo	Consideraciones para Evaluación	Evaluación parcial del aspecto	Evaluación total del aspecto
Consuntivo	CANTIDAD Corroborar que los volúmenes de agua captados en base diaria, mensual y anual no sean los reintegrados a la fuente	<ul style="list-style-type: none"> Registros de medición del volumen captado (Vc) de manera diaria, mensual y anual de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inspección Balance hídrico de la acuícola o piscícola con todos los datos y cálculos realizados para su obtención. Los datos de evaporación, precipitación, infiltración utilizados deberán contar con el respectivo respaldo técnico y bibliográfico correspondiente. El técnico de la ARCA revisará que los datos, cálculos e información presentada del balance hídrico sea correcta 	El técnico de la ARCA realizará una medición del caudal captado, verificación aleatoria de las dimensiones de las piscinas, entre otras que considere a fin de verificar la veracidad de la información presentada por el usuario	Vc = Vd => No consume agua autorizada	No cumple	<p>Cumple: En caso de que la evaluación del aspecto cantidad y calidad cumplan</p> <p>No cumple: En caso de que uno o los dos aspectos de cantidad y calidad no cumplan</p>
				Vc > Vd=> Consume agua autorizada	Cumple	
				Vc < Vd=> Consume agua no autorizada	Cumple	
				El usuario no remite la información solicitada, los registros presentados por el usuario no guardan relación con los datos de medición realizados por la ARCA o los cálculos e información entregada del balance hídrico presentan inconsistencias o no son correctos	No cumple	
	CALIDAD Conocer si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> Resultados de los análisis de calidad del agua de las descargas al cuerpo hídrico realizados por un laboratorio acreditado ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriano – SAE. Los resultados deben ser actualizados (corresponder como máximo a los últimos 6 meses antes de la fecha de inspección), incluir las coordenadas geográficas de ubicación del punto de toma de muestra de la descarga (sistema de referencia UTM WGS84), y deberán ser presentados en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de comunicación de la inspección. Los parámetros a muestrearse serán: Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días), Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Potencial de hidrógeno, temperatura, Fósforo Total, Coliformes fecales, Aceites y grasas, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total Kjeldahl (estos dos últimos solo para descarga a cuerpo de agua dulce). Los resultados de los parámetros analizados por el laboratorio deben estar acreditados dentro de los LMP establecidos en la Tabla 9 y Tabla 10 del AM 097-A. Se debe remitir la cadena de custodia entregada por el laboratorio que contemple desde la toma de muestra hasta el ingreso al laboratorio para el análisis El análisis de calidad del agua correrá por cuenta del sujeto controlado. Remitir plan de manejo ambiental, de contar con el mismo 	<ul style="list-style-type: none"> El técnico tomará las coordenadas geográficas de los puntos de descarga de agua al cuerpo hídrico (sistema de referencia UTM WGS84) junto con fotografías y videos y posteriormente verificará que las mismas correspondan a las indicadas en los informes de resultados de calidad del agua de las descargas presentados por el usuario. Se aceptará una variación entre las coordenadas medidas por la ARCA y reportadas por el usuario de $\pm 10m$ La ARCA de considerarlo pertinente podrá realizar un muestreo de agua de las descargas para verificar los resultados presentados por el usuario La ARCA comparará los resultados presentados por el usuario con los (LMP) establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, según aplique 	Resultados LMP < LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	No cumple	
				Resultados LMP = LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	No cumple	
				Resultados LMP > LMP de las Tablas 9 o Tabla 10	Cumple	
				El usuario no remite la información conforme lo solicitado por la ARCA o se verifica inconsistencias en los resultados de análisis de calidad de agua de la descarga presentada por el usuario (Ej: variación entre las coordenadas tomadas en campo por la ARCA y las reportadas por el usuario en el informe de calidad del agua de la descarga)	No cumple	

5. INFORME TÉCNICO DE CONTROL

El control de cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de las autorizaciones de aprovechamiento piscícola o acuícola productivo será puesto en conocimiento de la Autoridad Única del Agua y del usuario a través del informe de control.

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0062**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “(...) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...)* 9. *Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)*”;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación. (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 5400, de 05 de septiembre de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto y declara la existencia legal de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Banco del Pacífico”*, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que,** través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003566, de 18 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0326, de 11 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO, designando como liquidador al señor Francisco Benito Castro Chávez, fijando los honorarios correspondientes;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0036, de 24 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Francisco Benito Castro Chávez, al cargo de liquidador de la citada Entidad, nombrando en su lugar al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-002, de 23 de enero de 2025, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, “(...) con trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-108183, el 30 de octubre de 2024 (...) el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto (...)!;
- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL

PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “(...) **11. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Banco del Pacífico en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **12. RECOMENDACIÓN:** *(...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Banco del Pacífico en Liquidación con RUC 0991318941001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-0171, de 23 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-002, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la Intendencia General Técnica se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0178, de 24 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN”, indicando que: “(...) *aprueba el Informe Final remitido por el señor Christian Sergio Merizalde Medranda, en su calidad de liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleadas del Banco del Pacífico "En Liquidación"; así como el Informe Técnico referido en primer término; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”;
- Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-0626, de 01 de abril de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 01 de abril de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-0626, la Intendencia General Técnica emitió su autorización, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0991318941001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Christian Sergio Merizalde Medranda, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO “EN LIQUIDACIÓN”, señor Christian Sergio Merizalde Medranda, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0326; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

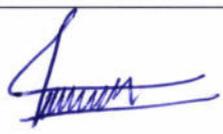
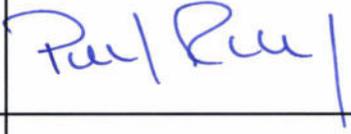
Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de abril de 2025.



Firmado Electrónicamente Por:
FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANEXO DE FIRMAS DE RESPALDO DE RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0062, DE 21 DE ABRIL DE 2025 CORRESPONDIENTE A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DEL BANCO DEL PACIFICO "EN LIQUIDACIÓN", CON RUC 0991318941001.

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Carlos Eduardo Dávila Taco Intendente General Jurídico	
	Andrés Fernando Núñez Cruz Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución	
	Paúl Santiago Reyes Flores Directora Nacional de Asesoría Jurídica	
	Estuardo Javier Gordillo Racines Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero	
Elaborado por:	Jorge Idrobo Corredores Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

Firmado electrónicamente por:
GALO JAVIER VENEGAS CILIO
 Validar únicamente con Firma@SIC
 Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL 06 PÁGS
 Localización: SG - SEPS
 Fecha: 2025-05-29T13:14:12.161565666-04:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2025-0069****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y*

liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el número 3, del artículo 55, del Reglamento General citado prevé: “(...) *Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem establece: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del referido Reglamento determina: “(...) *Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*”. (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153, *ejusdem* establece: “(...) *Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: “(...)

Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)”;

- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...) **Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...) **Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904007, de 08 de noviembre de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT dispone: “(...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-17868-OF de 01 de julio de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT, solicitando que remita: “(...) Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizado por la Organización en los años 2021, 2022, 2023 y a la fecha, mismo que deberá ser suscrito por la Representante Legal y el Presidente, y que deberá contener al menos: Descripción sobre las actividades que actualmente realiza la organización, para el cumplimiento del objeto social; Detalle de Contratos ejecutados durante los periodos 2021, 2022, 2023 y a la fecha; tanto públicos como privados; en el cual se detalle por lo menos (Nombre de la entidad, persona natural, cuantía, y vigencia) anexas copia del contrato; y, Detalle de la facturación que incluya los datos de número de facturas, fecha, cliente y monto facturado (copia certificada de las 10 últimas facturas del mes de diciembre de los años 2021, 2022, 2023 y a la fecha (...))”; para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado a los correos electrónicos señalados por la Organización, a fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento del objeto social;
- Que,** a través de Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-19320-OF, de 12 de julio de 2024, la “SEPS”, realizó la insistencia en el requerimiento de informe e información a la Asociación;
- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-2024-1704, SEPS-SGD-SGE-2024-1782, de 17 y 26, de julio de 2024, respectivamente, remite la certificación de notificación de los oficios precitados a los correos electrónicos registrados en la SEPS, en los cuales se constata que los oficios se encuentran con el estatus enviados; y, en lo que respecta a la certificación del ingreso documental señala que no existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental de la SEPS;
- Que,** de la revisión efectuada en la página web del Servicio de Rentas Internas al 16, de enero de 2025, se constata que la Asociación no ha presentado declaración del impuesto a la renta de los periodos 2017, 2019, 2020 y 2023; y de los periodos 2018, 2021 y 2022, ha presentado declaraciones del Impuesto a la Renta en cero; por tanto no registra activos y demás información financiera de los períodos que comprenden desde el año 2017 al 2023; adicionalmente, de la consulta de activos efectuada a la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información y DINARDAP, se verificó que la Organización no registra bienes o valores a su favor, información que concuerda con la revisión en los sistemas automatizados de esta Superintendencia en donde se observa que la Organización no mantiene activos;
- Que,** luego del análisis se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT, no remitió el informe que le fue requerido por la Superintendencia, no ha realizado actividad económica por lo que no tiene activos; los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT,

mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-00166-OF, de 07 de enero de 2025, la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-0082, de 14 de enero de 2025, remite la certificación de notificación del oficio referido;

Que, la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT, al no remitir el informe que le fue requerido por la Superintendencia y no ha realizado actividad económica por lo que no tiene activos, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“(...) Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, ibídem, que establece: *“(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: *“(...) Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)”*, así como lo dispuesto en el Reglamento ibídem en su artículo 55, número 4, expresa: *“(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)”*; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: *“(...) Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

Que, la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *“(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)”*

PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"; y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información solicitada por este Organismo de Control, de lo cual se evidencia que la Organización informó que no se encuentra cumpliendo el objeto social para el cual fue constituida y no mantiene activos superiores a un salario básico unificado; y, luego del análisis correspondiente a la información recibida y con la que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0402, de 27 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT con Registro Único de Contribuyentes No. 1792764572001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el artículo 55, numeral

4, así también el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y artículo primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT con Registro Único de Contribuyentes No. 1792764572001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA TRABAJANDO POR UN FUTURO ASOLIMFUT, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904007, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0070**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando:** 1) *La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)**”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** del Acuerdo No. 8928, emitido por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, se desprende en el primer considerando: “(...) *Que se ha enviado al Ministerio de Previsión Social la documentación correspondiente al Estatuto de la Cooperativa de VIVIENDA “RIOBAMBA” aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4141, de Septiembre 4 de 1.962 (...)*”; y, del documento referido se evidencia que resuelve declarar la existencia legal de la precitada Cooperativa;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002950, de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0268, de 21 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA, designando como liquidadora a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0042, de 12 de marzo de 2025, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-006023 de 24 de enero de 2025 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) *Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora MARIA BELEN PACHECO GRANJA, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691714128001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante*

con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0575, de 12 de marzo de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0042, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0611, de 17 de marzo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final de la liquidadora concluyó y recomendó que: “(...) es procedente declarar la extinción de la organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la citada organización (...)”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0735, de 16 de abril de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0536, el 16 de abril de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA“EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691714128001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA“EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA“EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA“EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RIOBAMBA“EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0268; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0071**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...);”
- Que,** mediante Acuerdo No. 000896, de 16 de mayo de 1980, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Huertos Familiares “HOSPITAL MILITAR”*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 00015, de 23 de abril de 2007, el Ministerio de Bienestar Social declara la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR, designando a la señora Tania Elizabeth Dávila Paredes, como liquidadora de la Organización;
- Que,** con Acuerdo No. 00033, de 11 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económico y Social acepta la renuncia de la señora Tania Elizabeth Dávila Paredes, como liquidadora de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su lugar al señor Jorge Estuardo Noboa Córdova;
- Que,** con Acuerdo No. 0000084, de 06 de junio de 2008, el Ministerio de Inclusión Económico y Social reemplazo al señor Jorge Estuardo Noboa Córdova, como liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su lugar una comisión liquidadora, integrada por los señores: Galo Edgar Medina Narváez, Pedro Pablo Núñez Astudillo, Hilda Leticia Escobar Freire, y, Gladis María Guevara de los Reyes, socios de la mentada Cooperativa;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2024-0002, de 25 de enero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la comisión liquidadora, integrada por los señores: Galo Edgar Medina Narváez, Pedro Pablo Núñez Astudillo, Hilda Leticia Escobar Freire, y, Gladis María Guevara de los Reyes, del cargo de liquidador de la Cooperativa en análisis; y en su lugar designó al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0030, de 11 de febrero de 2025, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2025-001-006101 de 24 de enero de 2025 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del

informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **4.6** La organización no mantiene bienes inmuebles. (...) **4.12** El liquidador presentó el informe de auditoría externa a los estados financieros finales (...) **4.16**. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1**. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792036267001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMRINGINT-2021-0389 (...)”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0321, de 11 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0030, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto (sic) artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT- 2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0326, de 12 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador concluye y recomienda: “(...) que la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0544, de 24 de marzo de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0544, el 24 de marzo de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792036267001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HOSPITAL MILITAR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 00015 de 23 de abril de 2007, emitido por el Ministerio de Bienestar Social y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de mayo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.